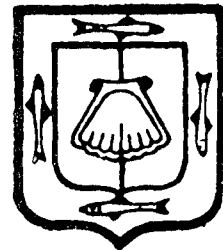




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico:

DIRECCION:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGN-No. 0140883
Características 315112816

Gobierno del Estado de B. Cfa. Sur

PODER EJECUTIVO

DECRETO NO. 959

SE REFORMA EL ARTICULO 33 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

●

CONVENIO DE COLABORACION QUE, CON BASE EN EL ARTICULO 119 CONSTITUCIONAL, CELEBRAN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS PROCURADURIAS GENERALES DE JUSTICIA DE LOS TREINTA Y UN ESTADOS INTEGRANTES DE LA FEDERACION, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

PODER EJECUTIVO

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE - SABER:

QUE EL H, CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



DECRETO NO. 959

Estado de Baja California Sur

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

D E C R E T A

SE REFORMA EL ARTICULO 33 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO: Se reforma el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

"ARTICULO 33.- Los Jueces de Primera Instancia deberán residir en las cabeceras de sus respectivos Partidos Judiciales o en el lugar en el que tenga su asiento el Juzgado del que sea titular, y no podrán salir de su Jurisdicción sin licencia previa del Presidente del Tribunal."

TRANSITORIOS:

ARTICULO UNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, B.C.S., 11 DE NOVIEMBRE DE 1993.

DIP. PROFR. MARCO ANTONIO NUÑEZ ROSAS.
PRESIDENTE



DIP. JOSE MANUEL ROJAS AGUILAR.
SECRETARIO.

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL -
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE -
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OB-
SERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA
DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

**CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURADORES GENERALES
DE JUSTICIA DE MEXICO**

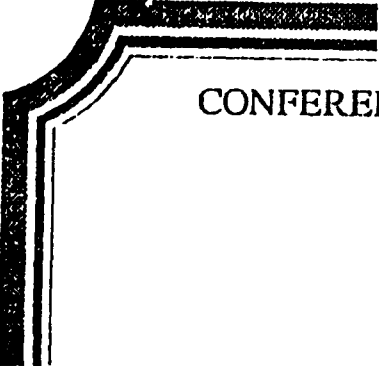


CONVENIO DE COLABORACION QUE, CON BASE EN EL ARTICULO 119 CONSTITUCIONAL, CELEBRAN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS PROCURADURIAS GENERALES DE JUSTICIA DE LOS TREINTA Y UN ESTADOS INTEGRANTES DE LA FEDERACION, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

1.- LAS PARTES FIRMANTES DECLARAN QUE EN UN NUEVO ESPIRITU DE FEDERALISMO EL PRESENTE CONVENIO SE SUSCRIBE POR ELLAS DADO QUE SON LOS ORGANOS QUE EL CONSTITUYENTE PERMANENTE HA SEÑALADO COMO LOS FACULTADOS PARA LA EJECUCION DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 119 CONSTITUCIONAL, Y DICHS ORGANOS ACTUAN EN EL AMBITO DE SUS FACULTADES COMO REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DEL EJECUTIVO FEDERAL EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES.

II. DECLARA LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA SER UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL AL TENOR DE LOS ARTICULOS 1o. 4o. 6o. Y 9o. DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y QUE TIENE PLENA FACULTAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACION, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 7o. Y 8o. DE LA LEY ORGANICA



CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURADORES GENERALES
DE JUSTICIA DE MEXICO



DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, 4o. Y 2o. DE LA LEY DE PLANEACION.

III. DELCARA LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL SER LA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA QUE SE INTEGRA LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS ORGANOS AUXILIARES DIRECTOS, PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE AQUELLA ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 21 Y 73 FRACCION VI, BASE 6a. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y QUE TIENE PLENA FACULTAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACION EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 17 DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y 5o. FRACCION X, DEL REGLAMENTO DEL ORDENAMIENTO INVOCADO.

IV. DECLARAN LAS PROCURADURIAS GENERALES DE JUSTICIA DE LOS TREINTA Y UN ESTADOS MIEMBROS DE LA FEDERACION MEXICANA QUE DE CONFORMIDAD CON LAS CONSTITUCIONES POLITICAS DE CADA ESTADO Y, EN LOS CASOS RESPECTIVOS, LAS LEYES ORGANICAS DE LAS MISMAS PROCURADURIAS, QUE TIENEN PLENAS FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACION Y QUE SON LAS INSTITUCIONES DEPENDIENTES DE LOS PODERES EJECUTIVOS ESTATALES, ENCARGADAS DE LA PERSECUCION DE LOS DELITOS, DE VIGILAR LA EXACTA OBSERVANCIA DE LAS LEYES, Y DE INTERVENIR EN LOS JUICIOS QUE AFECTEN A PERSONAS A QUIENES LA LEY OTORQUE ESPECIAL PROTECCION Y EN GENERAL DE VELAR POR UNA EFICAZ Y EXPEDITA PROCURACION DE JUSTICIA EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, COADYUVANDO CON EL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL Y LOS MINISTERIOS PUBLICOS DEL FUERO COMUN DE TODO EL PAIS PARA ALCANZAR LOS MISMOS OBJETIVOS Y ESPECIFICAMENTE PARA OPTIMIZAR EL COMBATE A LA DELINCUENCIA A NIVEL NACIONAL.

V.- DECLARAN LAS INSTITUCIONES SIGNANTES QUE EN LOS ULTIMOS AÑOS SE HAN PRESENTADO CONDUCTAS ANTISOCIALES COMETIDAS

CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURADORES GENERALES
DE JUSTICIA DE MEXICO



POR GRUPOS DE DELICUENTES QUE OPERAN NO SOLO A NIVEL ESTATAL, SINO REGIONAL E INCLUSO NACIONALMENTE Y QUE UTILIZAN TANTO LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION, COMO LOS LIMITES GEOGRAFICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EVADIR LA ACCION DE LA JUSTICIA.

VI.- DECLARAN LAS INSTITUCIONES QUE FIRMAN EL PRESENTE CONVENIO DE QUE PARA ADECUAR EL MARCO LEGAL EN MATERIA DE COLABORACION ENTRE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y LA INTERACTUACION FEDERALISTA QUE PREVE EL ARTICULO 119 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PARA HACER FRENTE A LOS REQUERIMIENTOS NACIONALES DE PERMANENTE MODERNIZACION EN MATERIA DE PROCURACION DE JUSTICIA, RESULTA NECESARIO QUE EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS PROCURADORES GENERALES DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ACUERDEN LA INSTRUMENTACION DE MECANISMOS EFICACES DE COLABORACION Y COORDINACION ENTRE LOS ESTADOS Y LA FEDERACION, QUE PERMITAN COMBATIR ADECUADAMENTE A LA DELINCUENCIA.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPRESADO, LAS PARTES FIRMANTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS PROCURADURIAS GENERALES DE JUSTICIA ESTATALES, CON LA FINALIDAD DE COLABORAR RECIPROCAMENTE DENTRO DE SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA EN LA MODERNIZACION, AGILIZACION Y OPTIMIZACION DE LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA, SE COMPROMETEN A INSTRUMENTAR LA SIGUIENTES ACCIONES:

**CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURADORES GENERALES
DE JUSTICIA DE MEXICO**



A) EN MATERIA DE INVESTIGACION DE HECHOS DELICTIVOS Y ASEGURAMIENTO DE INSTRUMENTOS, VESTIGIOS, OBJETOS Y PRODUCTOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, INTERCAMBIARAN INFORMACION EN FORMA AGIL Y OPORTUNA, ACTUARAN CON ABSOLUTO RESPETO A LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA A LAS COSTITUIONES DE LA ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LAS LEYES PENALES Y DE PROCEDIMIENTO QUE LAS RIGEN.

SE PONDRÁ PARTICULAR CUIDADO Y EFICACIA EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACION EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1.- CUANDO DE LAS INVESTIGACIONES PRACTICADAS CON MOTIVO DEL TRAMITE DE UNA AVERIGUACION PREVIA, SE DESPRENDA QUE EXISTEN DATOS DE LA POSIBLE COMISION DE DELITOS PERPETRADOS EN OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

2.- CUANDO DE LOS DATOS RECABADOS EN UNA AVERIGUACION PREVIA SE COMPRUEBE QUE SE TRATA DE UNO O VARIOS HECHOS DELICTIVOS RELACIONADOS ENTRE SI O QUE SE HAYAN INICIADO, EJECUTADO, CONTINUADO O CONSUMADO EN MAS DE UNA ENTIDAD.

3.- CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO, DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS, ADVIERTA QUE EL HECHO DELICTIVO QUE INVESTIGA TIENE RAMIFICACIONES O EXISTEN INDICIOS DE SU COMISION O DE LA PARTICIPACION DE ALGUNA PERSONA EN OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

CUANDO SEA NECESARIO, LAS PROCURADURIAS ABRIRAN AVERIGUACIONES PREVIA A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE ELLAS HECHA TELEFONICAMENTE, POR TELEX, FAX O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACION, OTORGANDOSE RECIPROCAMENTE TODAS LAS FACILIDADES PARA EL EXITO DE LAS INVESTIGACIONES.

LAS PARTES SE ENTREGAN SIN DEMORA LOS INSTRUMENTOS, VESTIGIOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO QUE SEAN

**CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURADORES GENERALES
DE JUSTICIA DE MEXICO**



NECESARIOS PARA INTEGRAR UNA AVERIGUACION PREVIA O PARA SER PRESENTADOS EN UN PROCESO, AUNQUE NO MEDIE REQUIRIMIENTO EXPRESO.

PARA EFECTOS DE INVESTIGACION, LA POLICIA JUDICIAL DE CUALQUIERA DE LAS PARTES SIGNATARIAS PODRA INTERNARSE EN EL TERRITORIO DE OTRA CON LA AUTORIZACION DEL CORRESPONDIENTE MINISTERIO PUBLICO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD. LA COMISION PARA TAL EFECTO SE CONTENDRA EN UN OFICIO DE COLABORACION.

B) EN MATERIA DE ENTREGA DE INDICIADOS, PROCESADOS O SENTENCIADOS, CON ESCRUPULOSO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, LAS PARTES ACUERDAN REGIRSE POR LAS SIGUIENTES REGLAS:

1.- CUANDO LA PROCURADURIA DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA TENGA EN SU PODER UNA ORDEN DE APREHENSION, PODRA REQUERIR POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION, A LA PROCURADURIA DE OTRA ENTIDAD LA EJECUCION INMEDIATA DE DICHA ORDEN Y LA ENTREGA DE LA PERSONA APREHENDIDA.

2.- LAS ORDENES DE APREHENSION VIGENTES, PODRAN SER EJECUTADAS POR CUALQUIER PROCURADURIA FIRMANTE, SIN NECESIDAD DE PREVIO REQUERIMIENTO. LA PROCURADURIA QUE EJECUTE LA ORDEN, INFORMARA DE INMEDIATO DICHO MANDAMIENTO Y, DE COMUN ACUERDO DISPONDRAN LOS TERMINOS DEL TRASLADO.

3.- LA PROCURADURIA REQUERIDA PODRA AUTORIZAR EXPRESAMENTE A LA REQUERENTE PARA QUE AGENTES DE ESTA ULTIMA SE INTERNEN EN EL TERRITORIO DE LA PRIMERA Y EJECUTEN LA APREHENSION Y EL TRASLADO CORRESPONDIENTE.

CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURADORES GENERALES
DE JUSTICIA DE MEXICO



4.- EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA O URGENCIA PREVISTOS EN EL ARTICULO 16, SI DURANTE LA PERSECUCION O BUSQUEDA DE UNA PERSONA, POR DELITO COMETIDO EN UNA ENTIDAD, ELLA SE REFUGIA O LOCALIZA EN OTRA, EL PROCURADOR DE JUSTICIA DE LA PRIMERA O EL SERVIDOR PUBLICO QUE LO SUSTITUYA, PODRA SOLICITAR POR CUALQUIER MEDIO DE LA SEGUNDA ENTIDAD QUE ORDENE SU DETENCION Y ENTREGA INMEDIATA.

DURANTE LA PERSECUCION QUE SE REALICE EN ESTE TIPO DE CASOS LA POLICIA QUE EFECTUE LA MISMA PODRA CONTINUARLA EN TERRITORIO DE OTRA ENTIDAD, DANDO AVISO INMEDIATO A LAS AUTORIDADES DE ESTA ULTIMA.

5.- LA SOLICITUD PARA EJECUTAR UNA ORDEN DE PRESENTACION, DETENCION POR URGENCIA, O APREHENSION, SERA HECHA POR EL PROCURADOR O CUALQUIERA DE LOS SUBPROCURADORES.

6.- LA AUTORIDAD REQUIERENTE SE DIRIGIRA POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA. ESTE OFICIO PODRA HACERSE LLEGAR POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION ENTRE LOS CUALES SE CONSIDERAN INCLUIDOS EL TELEGRAFO, EL TELEX, EL TELEFAX, ASI COMO CUALQUIERA OTRA TECNOLOGIA POR LA QUE PUEDA TRANSMITIRSE EL ESCRITO.

7.- CUANDO NO SE DISPONGA DE UN MEDIO PARA HACER LLEGAR EL OFICIO DE MANERA INMEDIATA A LA AUTORIDAD REQUERIDA, SE PODRA REALIZAR LA SOLICITUD TELEFONICAMENTE. EN TAL CASO CADA AUTORIDAD LEVANTARA UN ACTA EN QUE SE HARA CONSTAR LA RAZON DE LA SOLICITUD TELEFONICA, LA HORA, CIRCUNSTANCIA EN QUE ESTA SE HIZO, Y A LA BREVEDAD POSIBLE SE HARA LLEGAR EL OFICIO CORRESPONDIENTE A LA AUTORIDAD REQUERIDA. ESTA REALIZARA LA DETENCION E INICIARA EL TRASLADO CON BASA EN LA SOLICITUD TELEFONICA.

**CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURADORES GENERALES
DE JUSTICIA DE MEXICO**



8.- EL OFICIO POR EL QUE SE REQUIERA LA ENTREGA, CONTENDRA LO SIGUIENTE:

I.- REFERENCIA DE LA AUTORIDAD QUE EMITIO LA ORDEN DE QUE SE TRATE Y LOS DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR EL DOCUMENTO EN QUE CONSTA.

II.- NOMBRE O NOMBRE CON LOS QUE SE CONOZCA LA PERSONA BUSCADA Y SUS APODOS SI LO TUVIERE.

III.- DESCRIPCION DE LA PERSONA BUSCADA EN LA QUE SE APORTE LA MAYOR CANTIDAD DE DATOS PARA SU IDENTIFICACION.

IV.- INDICACION DE LOS ELEMENTOS DE QUE SE DISPONGA PARA LOCALIZAR A LA PERSONA BUSCADA.

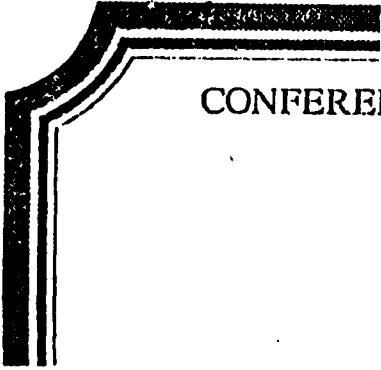
V.- FIRMA DEL SERVIDOR PUBLICO REQUIRENTE.

CUANDO LA TRANSMISION SE HAGA POR TELEGRAFO O TELEX EL OPERADOR HARA CONSTAR QUE TIENE A LA VISTA LA FIRMA CORRESPONDIENTE.

DE SER POSIBLE SE REMITIRA COPIA DE LA ORDEN DE QUE SE TRATE Y LA FOTOGRAFIA DE LA PERSONA BUSCADA.

LA NO DISPONIBILIDAD DE ALGUNO DE LOS DATOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES II, III Y IV NO RESTARA VALIDEZ LA SOLICITUD.

9.- LA AUTORIDAD REQUIRENTE Y LA AUTORIDAD REQUERIDA PODRAN CONVENIR, EN CADA CASO, INCLUSO DE MANERA VERBAL, LOS TERMINOS EN QUE LA POLICIAS DE AMBAS COLABOREN PARA LOCALIZACION Y CAPTURA DE LA PERSONA BUSCADA.



CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURADORES GENERALES
DE JUSTICIA DE MEXICO



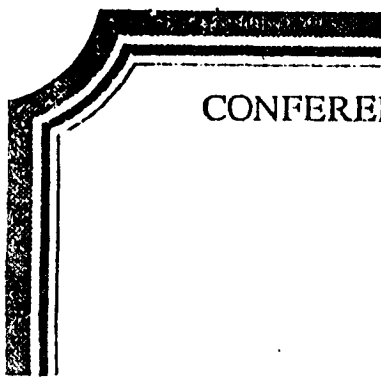
LA AUTORIDAD REQUERIDA PODRA AUTORIZAR, EN ESTE CASO SIEMPRE POR ESCRITO, A LOS AGENTES DE LA POLICIA QUE COMISIONE LA AUTORIDAD REQUERENTE PARA QUE SE INTERNEN EN EL TERRITORIO DE LA AUTORIDAD REQUERIDA Y EJECUTEN LA APREHENSION Y TRASLADO CORRESPONDIENTE.

EN ESTOS CASOS DEBERA IDENTIFICARSE PLENAMENTE A LOS AGENTES AUTORIZADOS PARA ACTUAR EN LA ENTIDAD REQUERIDA Y EL AREA DEL TERRITORIO DE DICHA ENTIDAD EN LA QUE PODRAN HACERLO.

10.- CUANDO UNA PERSONA FUERE RECLAMADA POR AUTORIDADES DE DOS O MAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA ENTREGA SE HARA DE PREFERENCIA A LA AUTORIDAD EN CUYO TERRITORIO SE HUBIERE COMETIDO EL DELITO QUE AMERITE UNA SANCION MAYOR, SEGUN LAS LEYES DE LAS AUTORIDADES REQUERENTES. SI LAS SANCIONES SON IGUALES, SE DARA PREFERENCIA A LA AUTORIDAD DEL DOMICILIO DEL INculpADO, Y A FALTA DE DOMICILIO CIERTO, A LA QUE PRIMERO HUBIERE HECHO LA RECLAMACION.

11.- SI LA DETENCION SE EFECTUA POR AGENTES DE LA POLICIA DE LA ENTIDAD REQUERENTE, PREVIA LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE PARA DICHA ACTUACION, ESTOS DEBERAN REALIZAR DE INMEDIATO EL TRASLADO DEL DETENIDO PARA PONERLO A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD REQUERENTE.

SI LA DETENCION ES EFECTUADA POR LA POLICIA DE LA AUTORIDAD REQUERIDA, ESTA INDICARA DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD REQUERENTE EL SITIO DONDE SE ENCUENTRA A SU DISPOSICION EL DETENIDO. LA AUTORIDAD REQUERENTE DEBERA DISPONER DE INMEDIATO LO NECESARIO PARA SU TRASLADO, SALVO QUE SE CONVENGA, EN EL CASO CONCRETO QUE DICHO TRASLADO SE EFECTUE POR AGENTES DE LA AUTORIDAD REQUERIDA O POR LOS DE CUALQUERA OTRA DE LAS PARTES SIGNATARIAS DE ESTE CONVENIO.



CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURADORES GENERALES
DE JUSTICIA DE MEXICO



12.- CUANDO LA PERSONA REQUERIDA SE ENCUENTRE PURGANDO UNA PENA EN LA ENTIDAD REQUERIDA, SU ENTREGA SE DIFERIRA HASTA QUE EXTINGA SU CONDENA.

LA AUTORIDAD REQUIRENTE EFECTUARA, EN EL MARCO DE SU LEGISLACION LO NECESARIO PARA QUE SE INTERRUMPA LA PRESCRIPCION.

13.-CUANDO LA AUTORIDAD REQUERIDA TUVIERE NOTICIA DE QUE LA PERSONA BUSCADA SE ENCUENTRA EN OTRA ENTIDAD, DE OFICIO REMITIRA O RETRANSMITIRA LA SOLICITUD A LA AUTORIDAD DE ESA ENTIDAD Y LO AVISARA DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD REQUIRENTE.

C) EN MATERIA DE INTERCAMBIO Y ANALISIS DE INFORMACION CRIMINOLOGICA Y DE DATOS RELATIVOS A PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL TRAMITE DE UNA AVERIGUACION PREVIA, LA COMUNICACION ENTRE LAS PROCURADURIAS SERA PERMANENTE Y SE ORGANIZARAN COMO INSTRUMENTOS DE APOYO EN ESTA MATERIA, MECANISMOS DE ENLACE ENTRE LOS SISTEMAS DE INFORMACION CON QUE CUENTA CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES SIGNANTES RESPECTO A PERSONAS O COSAS RELACIONADOS CON ALGUN HECHO ILICITO, A SERVIDORES PUBLICOS, DADOS DE BAJA POR ALGUNA CAUSA DE RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO Y CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES EN EL AREA DE PROCURACION DE JUSTICIA Y EN GENERAL DE LOS DATOS CON QUE SE CUENTEN EN SUS REPECTIVOS ARCHIVOS CRIMINALISTICOS Y CRIMINOLOGICOS.

D) EN MATERIA DE MODERNIZACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS LABORES SUSTANTIVAS DE PROCURACION DE JUSTICIA, LAS PROCURADURIAS SE PROPORCIONARAN RECIPROCAMENTE ASESORIA Y COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA EN LAS ESPECIALIDADES PERICIALES Y DE AVANCE INFORMATICO QUE SE REQUIERAN.

**CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURADORES GENERALES
DE JUSTICIA DE MEXICO**



E) EN MATERIA DE CAPACITACION Y DESARROLLO DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PUBLICO, POLICIA JUDICIAL , SERVICIOS PERICIALES Y DE ADMINISTRACION, SE DISEÑARAN Y EJECUTARAN PROGRAMAS CONJUNTOS TENDIENTES A SU PROFESIONALIZACION Y ESPECIALIZACION .

F) EN MATERIA DE PROMOCION LAS LABORES DESARROLLADAS A NIVEL NACIONAL EN EL AMBITO DE PROCURACION DE JUSTICIA, EN CASO DE CONCURRIR INTERESÉS ARMONICOS EN LA EDICION DE MANUALES, GUIAS, PRONTUARIOS, FORMULARIOS O CUALQUIER OTRA PUBLICACION, LAS PARTES PODRAN PUBLICARLOS COMO COEDITORES.

SEGUNDA. EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACION, NO TIENE CARACTER LIMITIVO PARA LAS PARTES SIGNANTES, POR LO QUE DE ACUERDO A NECESIDADES O REQUERIMIENTOS LOCALES, REGIONALES O NACIONALES, PODRAN SUSCRIBIRSE ACUERDOS, CONVENIOS O BASES INDEPENDIENTES O COMPLEMENTARIAS A LAS PRESENTES, ENTRE DOS O MAS PROCURADURIAS. ESTOS CONVENIOS Y LOS INDICADOS EN LA CLAUSULA SIGUIENTE DEBERAN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS ORGANOS OFICIALES DE LAS ENTIDADES SIGNATARIAS.

TERCERA. LAS PARTES CONVIENEN EN MANTENER VIGENTES LOS CONVENIOS BILATERALES O MULTILATERALES QUE TIENEN SUSCRITOS ENTRE ELLAS EN TODO LO QUE NO SE OPOGA A LO AQUI PACTADO.

CUARTA. LAS PARTES FIRMANTES CONVIENEN EN GESTIONAR LAS ADAPTACIONES LEGALES NECESARIAS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO.

**CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURADORES GENERALES
DE JUSTICIA DE MEXICO**



QUINTA.- LAS PARTES SE COMPROMETEN A RESOLVER DE COMUN ACUERDO CUALQUIER DUDA O CONTROVERSIAS QUE SURJA CON MOTIVO DE LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACION, Y A EXPEDIR A LA BREVEDAD POSIBLE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DE OPERACION NECESARIOS PARA INSTRUMENTAR LAS ACCIONES ACORDADAS.

SEXTA.- EL PRESENTE INSTRUMENTO QUEDARA DEPOSITADO EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LA CUAL GESTIONARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

LAS ENTIDADES FIRMANTES LO PUBLICARAN EN SUS RESPECTIVOS ORGANOS OFICIALES.

EN TANTO SE EFECTUAN LAS ADECUACIONES A LAS LEYES ORGANICAS QUE LO REQUIERAN EN LOS CASOS EN QUE SE HAGA NECESARIO, LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVOS ESTATALES PODRAN RATIFICAR MEDIANTE OFICIO, QUE TAMBIEN SE DEPOSITARA EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO.

MAZATLAN, SINALOA. A 25 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, DR JORGE CARPIZO;
RUBRICA.- EL PROCURADOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LIC.
DIEGO VALADES; RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES, LIC. MOISES RODRIGUEZ S.; RUBRICA.- EL
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
NORTE, LIC. JUAN FRANCISCO FRANCO S.; RUBRICA.- EL PROCURADOR
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LIC.
HECTOR S. ZEPEDA DIAZ; RUBRICA.-----**

CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURADORES GENERALES
DE JUSTICIA DE MEXICO



EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. MANUEL F. DELGADO D.; RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA, LIC. MANLIO F. GOMEZ U.; RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA, LIC. DOMINGO RAMIREZ R.; RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, LIC. JOAQUIN ARMENDARIZ C.; RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LIC. FRANCISCO J. MOLINA R.; RUBRICA.-EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO, LIC. JUAN FRANCISCO ARROYO H.; RUBRICA.-EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LIC. JUAN M. ALCANTARA S.; RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, LIC. ANTONIO ALCOCER S.; RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, DR. LEONCIO LARA SAENZ; RUBRICA.-EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, LIC. LEOBARDO LARIOS G.; RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, LIC. LUIS RIVERA MONTES DE OCA; RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACAN, LIC. JESUS REYNA GARCIA; RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, LIC. JORGE ARTURO GARCIA RUBI; RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT, LIC. SIGFRIDO DE LA TORRE M.; RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, LIC. BENITO MORALES SALAZAR; RUBRICA.-EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, DR. SADOT SANCHEZ; RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, LIC. CARLOS A. JULIAN Y N.; RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERETARO, LIC. GUSTAVO GARCIA M.; RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. GERARDO A. BETANCOURT; RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, LIC. JORGE E. VELEZ B.; RUBRICA.-----

CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURADORES GENERALES
DE JUSTICIA DE MEXICO



EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA, LIC. JUAN L. TORRES VEGA; RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, LIC. WENCESLAO COTA M.; RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, LIC. CARLOS M. OCAÑA M.; RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, RAUL MORALES C.; RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LIC. CARLOS HERNANDEZ GARCIA; RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, DR. EDUARDO ANDRADE S.; RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATAN, LIC. R. CLEOMINIO ZOREDA N.; RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, LIC. CARLOS PINTO NUÑEZ; RUBRICA.-----



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
OFICINA PARA COBROS DEL I.M.S.S.

CONVOCATORIA PARA REMATE

A las 10:00 horas del día 06 de Diciembre de 1993 se rematarán al mejor postor en el domicilio de 5 de Mayo E/ Marcelo Rubio y Lic. Verdad, los bienes que abajo se enlistan y que se encuentran depositados en carretera a los Planes terminando Yonquee La Paz "Rancho 4 Hermanos", sirviendo de base las cantidades que en cada caso se mencionan, por lo que se formula la presente convocatoria con base en el artículo 178 del Código Fiscal de la Federación.

Las personas interesadas en adquirir dichos muebles deberán presentar -- las posturas con los Certificados de depósito expedidos por Nacional Financiera S.A., garantizando el 10% del importe de la base del remate; se admitirán éstas hasta las 15:00 horas del día anterior al remate.

Los escritos de postura deberán contener los siguientes datos: Nombre, - Nacionalidad, Domicilio del postor y clave del Registro Federal de Contribuyentes, si se trata de personal físicas; tratándose de personas morales, el nombre o razón social, la fecha de constitución, la clave del Registro Federal de Contribuyentes, el Domicilio Social y la cantidad -- que ofrezcan por los bienes objeto del remate conforme a lo dispuesto en los artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación.

PRIMERA ALMONEDA:

<u>EXPEDIENTE:</u>	<u>BIMESTRE:</u>	<u>CREDITO:</u>	<u>IMPORTE:</u>	<u>DEUDOR:</u>
A09 18962 10	5/91	929005098	N\$ 234.00	PESQUERA BALANDRA S.A.
"	6/91	929005099	247.00	" "
"	1/92	929005100	7.00	" "
"	4/92	921018894	20,372.00	" "
"	5/92	921024473	20,574.00	" "
"	6/92	921030086	20,696.40	" "
"	7/92	929005248	582.00	" "
"	1/93	931002055	15,300.30	" "
"	2/93	931007628	13,506.98	" "

DESCRIPCION DEL BIEN: BASE DE REMATE: POSTURA LEGAL:

A) UN CAMION MARCA FORD F350 MOD.1977 SERIE F35JRY23284 R.F.V. 0001341 TIPO PLATAFORMA- N\$ 3,500.00 N\$ 2,333.35

B) UNA CAJA REFRIGERADORA MCA. UTILITY MOD. 481 SERIE 1UYVS2452 BT6352-44VS2KS ESPECIFICACION M-931-79 DE 45 P.DE LARGO CAP.PARA 71.48 M3 C/THERMOKING MCA.FULSALER MOD.RMU-- 30SSUL B/M NO. 022-168 SERIE 04 14290189 RE FRIGERANTE R12 POANDS 17. N\$ 32,500.00 N\$ 21,666.65



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
OFICINA PARA COBROS DEL I.M.S.S.

.....2.....

<u>DESCRIPCION DEL BIEN:</u>	<u>BASE DE REMATE</u>	<u>POSTURA LEGAL:</u>
C) UNA CAJA CERRADA DE TRANSPORTE P/CARGA PESADA C/6 RUEDAS 2 EJES- CON 1 GO DE 15 MTS.APROXIMADAMENTE MARCA FREUEHAUF EN DETROIT MICHIGAN FABRICADA EL 16/AGO/77 BCA.-- SERIE H.BCY-798528 MOD.EX9-8801-45 GUWR68000LB GAWR 2 AT 20,000-LB.	N\$ 29,000.00	N\$ 19,333.35
D) UNA CAJA REFRIGERADORA MARCA -- GREATDANE MOD.1974 PARA TRANSPORTAR PROD. REFRIGERADOS DE 13 MTS. DE -- LARGO No. SERIE 721T2142.	N\$ 31,000.00	N\$ 20,666.65
S U M A :	<u>N\$ 96,000.00</u>	<u>N\$ 64,000.00</u>

28 DE OCTUBRE DE 19 93 .

EL JEFE DE LA OFICINA

C. GRACIELA BRISEÑO GONZALEZ
BIGG-581004

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los Avisos se cobrarán a razón de 0.005% del Salario Mínimo diario la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán la mitad 0.0025%. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del Aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada guarismo.

S U S C R I P C I O N E S :

POR UN SEMESTRE	1.15% del Salario Mínimo diario.
POR UN AÑO	2.30% del Salario Mínimo diario.

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día 0.20% del Salario Mínimo diario, atrasados 0.40% del Salario Mínimo diario. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.

